

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Negociado 8.º—Vigilancia.

El guarda de la quinta del Espíritu Santo, carretera de Aragon, término municipal de esta capital, se encontró en la noche del 3 del corriente una mula negra, cerrada, herrada de los cuatro pies, alzada regular, con los ojos algo lagrimosos y rozaduras al parecer de varas de carro, cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del interesado y pueda recogerla, previa justificación de pertenencia y pago de los gastos causados.

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación Provincial.

Sesion de 27 de Junio de 1879.

PRÉSIDENTIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Serantes.—Stuyck.—Torre Villanueva (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Presidente ha decretado la baja definitiva en el Hospicio del acogido Estanislao Grueso.

Autorizar al Director de la Inclusa para que invierta 250 pesetas en vez de 130 en la compra de un aparador destinado á botiquin.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Festejos

Aprobar el proyecto definitivo presentado por el Sr. Marqués de Salamanca, de acuerdo con el Arquitecto provincial, para la construccion de un nuevo asilo de Desamparados, bajo la advocacion de Nuestra Señora de las Mercedes: aprobar tambien el pliego de condiciones facultativas que acompañan al proyecto: aprobar asimismo el pliego de condiciones económicas formado por la Comision: disponer que este expediente y todos sus antecedentes pasen á la Comision de Fomento, quedando á su cargo hasta su completa terminacion; y pedir autorizacion al Gobierno de S. M. para dar en parte de pago del nuevo asilo que se ha

de construir, los terrenos del Hospicio comprendidos por las calles de la Florida, San Oropio y Divino Pastor que han de ser expropiados por el Ayuntamiento, y el solar que en este caso quedará sobrante.

Comision de Beneficencia.

Dar las gracias al Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y Método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Abril último.

Oficiar á la Administracion económica de la provincia manifestando que esta Corporacion insiste en que es impropcedente la denuncia hecha por Doña Cármen Asurmendi de unos terrenos que dice comprendidos en el Hospital provincial.

Reclamar con toda urgencia testimonio literal del testamento de D. Aniceto Mauri, que asegura otorgó D. Antonio Conde Gonzalez, en el que legaba á la Beneficencia la mitad de cada una de las casas núm. 40 de la calle Mayor y 10 de la del Pez.

Autorizar á los Sres. Visitadores de la Inclusa para que adquieran una cabañería y un volquete para la conduccion de aguas al asilo de Carabanchel Bajo, no excediendo el coste de 1.250 pesetas, que se satisfarán con cargo á la cantidad consignada para la instalacion y demás gastos de dicho asilo.

Autorizar al Director del hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera los trajes necesarios para los porteros, maestros de escuela, cabos y ordenanzas de las oficinas, no excediendo el gasto de la cantidad de 700 pesetas consignadas en presupuesto.

Admitir la dimision al practicante de primera clase de Medicina D. Blas Rodriguez Cadenas, al de segunda D. Alberto Martin Muñoz y al supernumerario D. Francisco de la Muela.

Disponer que los Jefes de practicantes D. Ildefonso Lopez Pelaez y D. Antonio Gonzalez Villegas presten servicio en el Hospital provincial, y D. Antonio Martin Romero en el hospital de San Juan de Dios.

Disponer que los practicantes declarados cesantes D. Mariano Garcia, Don Rafael Ruiz, D. Feliciano Ortega, Don Miguel Delgado, D. Jesus Pulpon, Don Gerardo Villarinó y D. Ceferino Moreno continúen en el cargo que tenian y figuren con el mismo número en sus clases respectivas, revocándose por consiguiente el acuerdo tomado en la sesion de 13 del corriente; y oficiar al Sr. Decano para que remita los justificantes que ha tenido presentes al hacer la clasificacion.

Conceder un mes de licencia con sueldo y por enfermedad al Profesor de Música de los establecimientos provinciales D. Pedro Miguel Marqués.

Comision de Fomento.

Remitir al Sr. Gobernador el proyecto formado para la construccion de una

casa Ayuntamiento y escuelas en San Sebastian de los Reyes.

Aprobar el presupuesto para los estudios de campo del camino de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, y disponer se libre á favor del Director facultativo la cantidad de 354 pesetas á que asciende dicho presupuesto.

Aprobar la subasta celebrada el dia 21 del corriente para la construccion del camino de Hámpera al de Boadilla, y adjudicar definitivamente el remate á Don César Donoso y Montesinos con la rebaja que ha hecho de 14 y 25 céntimos por 100 en los precios que marcan en los presupuestos.

Quedar enterado de un oficio en que la Comision de Fomento participa haber designado á los Sres. D. Eduardo Morales y D. Domingo Peña Villarejo para girar una visita al Asilo de Aranjuez.

Comision de Personal.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio á D. José de la Puente y Blas, sargento 1.º licenciado del ejército.

Nombrar practicante de 1.ª clase de Farmacia al de 2.ª D. Cayo Sesma Olavarria; practicantes de 2.ª clase á D. Antonio Rodriguez Mediero y D. Ramon Lozano Hernandez, que son supernumerarios de 1.ª; para esta clase á D. Federico Velasco de Iruela, D. Enrique Goya Gordojuela y D. Santos del Aguila y Córcoles, que son de 2.ª, y para practicantes de 2.ª á D. José Saavedra y Abril, D. Amadeo Echevarria Gonzalez, D. Felipe Cañate y Moreno y D. Manuel Camacho y Algaba.

Terminada la orden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de las drogas y sustancias medicinales que en el término de un año necesitan los Hospitales de la Beneficencia provincial.

1.ª El contratista se obliga á suministrar á las oficinas de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid durante un año, que comenzará á contarse 10 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drogas y sustancias medicinales que á continuacion se expresan y en la cantidad que aquellos necesitan:

ARTÍCULOS.	Kiló-gramos.	Gramos.
	Peset. cent.	Peset. cent.
Aceite de almendras dulces.....	4'25	
" hígado de bacalao.....	2	
" ricino.....	2'25	
Acido cítrico.....	7'50	
" fénico.....	6	
" sulfúrico de 66º.....	45	
" tánico.....	11	
" tartárico.....	5	

ARTÍCULOS.	Kiló-gramos.	Gramos.
	Peset. cent.	Peset. cent.
Alcanfor.....	4	
Alcohol de vino de 35º.....	2	
Almidon.....	1	
Almizcle en grano, Tonkin.....		4
Azafran.....	90	
Bálsamo de copaiba.....	7	
" Peichler.....	28	
" Tolú.....	13	
Bicarbonato sódico.....		75
Bismuto.....	26	
Brea.....	1	
Bromuro potásico.....	9	
Calomelanos.....	10	
Cantáridas.....	16	
Carbonato de magnesia.....	1'50	
Cardenillo molido.....	3'50	
Castóreos.....	70	
Cera amarilla.....	5	
Cera blanca.....	5'50	
Cinabrio.....	5'50	
Clorato potásico.....	2'50	
Cloroformo.....	9	
Cloruro mórlico.....		50
Crémor tartárico.....	2'60	
Esencia de sasafrás.....	30	
Esperma de ballena.....	5	
Estoraque líquido.....	2'50	
" serrin.....	2	
Eter sulfúrico de 62º.....	4	
Extracto de ipecacuana.....	175	
Glicerina.....	2	
Goma arábiga.....	2'50	
Guayaco.....	75	
Hojas de belladona sin tallo.....	2'25	
Iodo sublimado.....	64	
Iodoformo.....	150	
Ioduro potásico.....	48	
Litargirio.....	1	
Manteca de cacao.....	6	
Mercurio.....	6	
Minio.....		75
Nitrato argéntico cristalizado.....	175	
" " fundido.....	175	
" potásico.....	1	
Opio con 9 por 100 de morfina.....	55	
Papel para envolver.....		75
Pimienta de cubeba.....	2'50	
Quina calisaya plancha.....	15	
Quina loja.....	10	
Rafz de zarzaparrilla.....	2	
Sándalo cetrino.....	3	
Simiente de lino.....		45
Simiente de mostaza.....	1	
Subnitrató de bismuto.....	26	
Sulfato neutro de atropina.....		2'25
" de magnesia.....		50
" de quinina.....		60
Sulfuro de potasio.....	2	
Tartrato ferrico potásico.....	10	
Valerianato de quinina.....		1

2.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se expresan en la relacion anterior y copia igual que obra en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion provincial. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no deberán ser á uno ó más artículos determinados, sino aceptando los precios que se marcan y rebajando un tanto por 100 del total que resulte en cada liquidacion mensual.

3.ª Todos los artículos han de ser de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos Hospitales, que desecharán los que no tengan esta condición; comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciere, se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta.

4.ª Las sustancias de cuya inspección ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza debidas, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

5.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos competentemente autorizados para los departamentos de su cargo, se despacharán por el contratista en el improrogable término de veinticuatro horas.

6.ª Además de las sustancias y productos consignados en la relación que antecede, se obliga al contratista á suministrar cuantos necesiten los referidos Hospitales á los precios corrientes en la plaza, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporación la cantidad de 3.000 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor póster hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-

ciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

Á fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente

gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de la fecha, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesiten los Hospitales de la Beneficencia provincial, se compromete el que suscribe á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de..... (aquí la cantidad, escrita en letra) por 100 de la cantidad que resulte en cada liquidación mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Zacarías Rodriguez.....	Móstoles.....	Rústica.....	Alcoreon.....	Clero.	21'75
"	"	"	"	"	25'13
Máximo Barranco.....	Meco.....	"	Meco.....	"	37'64
"	"	"	"	"	16'31
Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	"	Manzanares.....	Propios.	6'50
"	"	"	"	"	9
Ramon Sanchez Capuchino.....	Aranjuez.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	352'20
Nicasio Hidalgo.....	Meco.....	"	Meco.....	Clero.	52'50
"	"	"	"	"	37'50

Madrid 12 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Tomás Gonzalez.....	Colmenar de Oreja.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.	63'50
"	"	"	"	"	62'50
"	"	"	"	"	26'75
Pablo de la Fuente.....	Pedrezuela.....	"	Pedrezuela.....	"	15'16
Evaristo Chinchon.....	"	"	"	"	11'33
"	"	"	"	"	5'05
Agustín Sanz.....	"	"	"	"	6'46
Bernardino Lopez.....	Torres.....	"	Torres.....	"	62'62
Antonio Ortega.....	Chinchon.....	"	Villacanejos.....	"	93'75
Bernardo Alfaro.....	Daganzo.....	"	Daganzo.....	"	40'63

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Pedrezuela.

No habiendo merecido su aprobación por el Sr. Administrador económico de la

provincia el acuerdo tomado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo y recargos de la contribución de consumos en el actual año económico, dicho Ayuntamiento y asociados en junta han acordado para cubrir el referido encabezamiento y recargos en dicho año,

se verifique por el tercer medio que establece el artículo 186 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, ó sea el arriendo municipal á venta libre.

Y para su remate se ha señalado el dia 24 del corriente, y hora de las once de su mañana, en las salas capitulares

de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Mochon.

Valdeolmos.

El repartimiento municipal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, apercibidos que trascurrido citado término no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Algete y Fuente el Saz se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad dentro de sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los contribuyentes en este distrito y vecinos de citados pueblos.

Valdeolmos 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Estéban Acebedo.

Valdetorres.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado el cual no serán oídas.

Valdetorres 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, Anastasio Herradas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Junio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 13 de Mayo último al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue.—Una de las causas que contribuyen á los entorpecimientos y demoras que vienen observándose en la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, y que este Ministerio se ha propuesto corregir sin tregua ni descanso, es la resistencia ó apatía de los Registradores de la propiedad en inscribir los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de bienes inmuebles, ó en devolverlos cuando no puedan verificar la anotacion, expresando los motivos que lo impidan. Cierta es que la falta de datos en los amillaramientos dificulta en muchos casos la anotacion prevenida en los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; pero para facilitarla ó determinar cuándo debe prescindirse de ella se dictó la Real orden de 15 de Febrero de 1877, y una vez cumplido por los Ayuntamientos el artículo 40 de la misma instruccion, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y reunidos los datos posibles para la anotacion preventiva, depende sólo de los Registradores de la propiedad el pronto despacho de los mandamientos que se expidan al efecto, bien practicando la anotacion, ó bien cumpliendo con lo que para los casos en que no puedan efectuarlo dispone la mencionada Real orden de 15 de Febrero de 1877. En su virtud, y á fin de evitar que los procedimientos de apremio sufran demora por la causa indicada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia y necesidad de que excite el celo de los Registradores de la propiedad para que en bien de los intereses del Erario no demoren el despacho de los mandamientos de anotacion preventiva de los embargos de fincas por descubiertos de contribuciones, procurando en lo posible conciliar el cumplimiento de la ley hipotecaria con las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real orden de 15 de Febrero de 1877, señalando en los casos que proceda los requisitos que faltan para efectuar la inscripcion,

y evitando todas las demoras que perjudiquen al procedimiento ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo participo á V. I. para su inteligencia y para que llegue á conocimiento de todos los Registradores de ese distrito.»

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente lo traslado á V.... para su conocimiento y efectos que se previenen.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Lleras Perez, sin apodo, natural de Santa Clara de Abellido, provincia de Zamora, hija de Laureano y Aquilina, vecina de Madrid, que habitó en la calle de la Reina, núm. 10, soltera, asistenta, de 36 años de edad, cuyas señas son: delgada, de baja estatura, chata, color moreno, vistiendo falda vieja de cretona, abrigo negro, pañuelo manton y otro blanco de seda á la cabeza, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue y á otras por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias acerca del paradero de la Josefa Lleras, y hallada que sea la hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Matias Aranda.

Centro.

El Dr. D. José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Ledesma Fernandez, que en Abril del año último desempeñaba el cargo de Alcalde de barrio de la Puerta del Sol, así como á José García y Pedro Bustardoy, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda y se les declarará rebeldes, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1879.—José María Barnevo.—Por mandato de su señoría, Aniceto de la Roca.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha acudido D. Pablo Rodríguez Torres, vecino de San Sebastián, con un escrito solicitando se inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente el dominio de varias fincas, radicantes en la Merindad de Arratia (Provincias Vascongadas), que asegura le pertenecen por compra que de las mismas hizo á D. Gre-

gorio García Lamadrid; y se llama á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del plazo de 180 días, contados desde el 20 de Febrero último.

Madrid 14 de Julio de 1879.—V.º B.º= El actuario, Licenciado Juan Martos. 14

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Juan María Rivas, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 19, taberna, de 32 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en el expediente que se sigue para hacer efectiva la fianza que tiene prestada para responder de la presentacion de Manuel Serrano Molina en causa sobre disparo de arma de fuego.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—V.º B.º= Miranda.—El actuario, Antonio Ciudad.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Dolores Martin Santa Olalla y Sevilla, natural de Málaga, hija de Francisco y María, de 37 años de edad, viuda, que falleció en el Hospital general de esta Corte el día 21 de Junio de 1873, para que dentro el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen á deducir su derecho; advirtiéndole que se ha presentado en los autos reclamando la herencia en concepto de hijo natural de dicha señora D. Angel Roman Santa Olalla.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Murciano Martinez, natural de Sevilla, hijo de Pablo y de Encarnacion, aquel difunto, soltero, de 11 años de edad, que habitó con su madre en la calle del Rubio, núm. 22 duplicado, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en la causa criminal por lesiones al niño Miguel Martinez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Pablo Murciano, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Cipriano Vidal, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de rendir la oportuna declaracion en causa que se le sigue por sustraccion de efectos de la casa denominada de la Zarzuela, término de Collado Mediano.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judi-

cial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Cipriano.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandato de su señoría, Valentin Ugalde.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Gregorio Martinez Cascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Gregorio García Alvarez y Francisco Alvarez Parras, vecinos de esta villa, sobre que se les declare pobres para litigar con su convecino Juan Bravo Juarez; en los cuales ha recaido la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 7 de Julio de 1879, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Manuel María Parras, á nombre de Gregorio García Alvarez y Francisco Alvarez Parras, de esta vecindad, presentó escrito solicitando que se les declare pobres para litigar con su convecino Juan Bravo Juarez, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Juan Bravo, y acusada que le fué la rebeldía se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, ha sido absuelto afirmativamente por tres testigos vecinos de esta villa el interrogatorio presentado, del cual y de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la misma consta que el Gregorio García es guarda de montes y el Francisco Alvarez jornalero, y que si bien poseen algunos bienes, no llegan á constituir sus emolumentos el doble jornal de un bracero en esta localidad, satisfaciendo por ellos el primero la contribucion anual de 15 pesetas 25 céntimos y el segundo la de 3 pesetas 14 céntimos:

Considerando que probado plenamente como se halla en estos autos que los expresados Gregorio García y Francisco Alvarez no reúnen para su subsistencia el importe equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, procedé que se les declare pobres para litigar, segun lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Gregorio García Alvarez y Francisco Alvarez Parras, de esta vecindad, para litigar con su convecino Juan Bravo Juarez, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. San Martin de Valdeiglesias á 7 de Julio de 1879.—Gregorio Martinez.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Para que conste y tenga lugar su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Julio de 1879.—Gregorio Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Real Sitio de San Lorenzo.

D. Joaquín Sigüenza, Juez municipal del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de alguacil municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, dentro del término de 15 días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el Real Sitio de San Lorenzo á 2 de Julio de 1879.—Joaquín Sigüenza.—Por su mandado, José Carmona, Secretario.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Cuenca por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán y á cuanto para tales actos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán admitidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto á continuación, redactadas en el papel sellado correspondiente y acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 900 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados sus autores.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, prorogable por un mes más si á la Administración militar conviniese, se obliga á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones referido, á los precios siguientes:

Racion de pan, á..... (en letra) céntimos de pesetas.

Racion de cebada, á..... (en letra) céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, á..... (en letra) pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal), importantes 900 pesetas que se exigen para garantía del mismo.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precio fijo y en pública subasta el suministro de pan para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en Almadén por el término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y en la Secretaría

del Ayuntamiento de aquella villa, ante mi Autoridad y la del Comisario de Guerra de Ciudad-Real, con entera sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisaría de Guerra y Secretaría de Ayuntamiento, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones deberán presentarse arregladas al modelo que se inserta á continuación, redactadas en papel sellado y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados sus autores.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precio fijo el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la villa de Almadén por el término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo, prorogable por un mes más si á la Administración militar conviniera, se obliga á verificar dicho servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones mencionado, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada ración.

Y para que se admita esta proposición es adjunta carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales de.....) que justifica haber hecho el de 500 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y en el Real Sitio de San Ildefonso, si en este tiempo hubiese jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 13 del inmediato mes de Agosto, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello undécimo y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 8.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que los suscriban.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administración militar conviniese, y en San Ildefonso si hubiera jornada, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujeción al mencionado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Racion de pan.... (en letra) céntimos de peseta.

Racion de cebada.... (en letra) céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja.... (en letra) pesetas.... céntimos.

Y para que sea admitida esta proposición acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de.....) que justifica haber hecho el de 8.000 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Dirección general de ropas y derechos del Estado.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 de Junio último para contratar en subasta pública el derribo del edificio que fué Escuela de Veterinaria en esta Corte, sito en la carrera de San Francisco, núm. 13, se hace saber por medio del presente anuncio que la referida subasta se celebrará en este Centro directivo el día 16 de Agosto próximo, de una á una y media de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que en la portería del mismo se hallará de manifiesto desde hoy, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El aprovechamiento de toda clase de materiales se fija en 51.301 pesetas 50

céntimos; el coste de las obras para el derribo, incluso el importe de los honorarios del Arquitecto, en 15.261 pesetas 90 céntimos, y en 36.039 pesetas 60 céntimos el tipo mínimo para el remate de la cantidad que ha de entregarse á la Hacienda.

Para poder tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.603 pesetas 96 céntimos en metálico ó en valores públicos, con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de....., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la superioridad para contratar el derribo de la casa núm. 13 de la carrera de San Francisco, sita en esto Corte, se comprometo á practicar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de..... (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Director general, Grotta.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante la primera decena del mes actual en los días y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
5	En Alcalá de Henares.....	500	"	1'10
5	En Alcalá de Henares.....	"	3.000	0'12
5	En Alcalá de Henares.....	"	2.000	0'17

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — PESETAS.	Importe total. — PESETAS.
3	Felipe del Sol.....	1.600 fanegas.	10	16 000
10	Cipriano Gomez.....	120 qq. métr.	3'99	478' 80
3	Matias Lopez.....	200 litros.	1'15	230
5	Fermin Sanchez.....	650 kilógr.	0'12	78

Aranjuez 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.